



Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia, Quindío, noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho, por intermedio de esta providencia adecuar este trámite de Adjudicación de Apoyo Judicial conforme a la Ley 1996 del 2019, iniciado por la señora **Martha Lucía Morales Arcila** a través de su apoderado judicial y a favor de la señora **María Ligia Arcila Sánchez**.

ANTECEDENTES y ACTUACIÓN PROCESAL

El presente proceso fue iniciado por la señora **Martha Lucia Morales Arcila**, por intermedio de apoderado judicial, para demanda proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorio para la realización de actos jurídicos con relación a la señora **María Ligia Arcila Sánchez**, *la cual* fue admitida el día 15 del mes de marzo del año que avanza, ordenándose imprimir el procedimiento de Verbal Sumario, ordenándose la notificación a la Procuradora de Familia,

Ahora bien, teniendo en cuenta que a partir del 27 de agosto del año que avanza, entró en vigencia la totalidad de la Ley 1996, "*Por Medio de la Cual se Establece el Régimen para el Ejercicio de la Capacidad Legal de las Personas con Discapacidad Mayores de Edad*" que modifica las disposiciones contenidas en el artículo 586 C.G.P.,

En este entendido considera el despacho que se hace necesario adecuar este trámite, por cuanto el Régimen de Transición consagrado en el artículo 54 de la precitada Ley, sólo operaba hasta tanto entraba en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V, esto es por un periodo de veinticuatro (24) meses, y como ya se dijo a partir del 27 de agosto de esta anualidad ya se encuentra totalmente en vigencia.

Por lo anterior, conforme lo establecen el artículo 42 del Código General del Proceso y el art. 132 ibídem, se procederá ADECUAR el trámite del proceso al consagrado en el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

Por tanto, se dispondrá requerir a la señora **Martha Lucia Morales Arcila**, para que aporte la Valoración de apoyos realizada a la titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada, tal como lo exige el artículo 38, numeral 2º. De la Ley 1996 de 2019.

De igual manera, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 38, literal 3 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 11 ibídem, se dispone oficiar a la Representante del Ministerio Público, para que se sirva indicar al despacho si tiene conocimiento actualmente que ente público o privado están prestando el servicio de valoración siguiendo los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ADECUAR el trámite de este proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos para la realización de actos jurídicos con respecto a la señora **María Ligia Arcila Sánchez, promovida** por la señora **Martha Lucia Morales Arcila** por los argumentos expuestos.

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite como proceso VERBAL SUMARIO, consagrado en el Título II, artículo 390 y ss. del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el artículo 32, inciso 3º. De la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

TERCERO: REQUERIR a la señora **Martha Lucia Morales Arcila**, para que aporte la Valoración de apoyos realizada a la titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada, tal como lo exige el artículo 38, numeral 2º. De la Ley 1996 de 2019.

CUARTO: OFICIAR a la Representante del Ministerio Público, para que, si tiene conocimiento, informe que ente público o privado está prestando actualmente el servicio de valoración de apoyos, siguiendo los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 38, literal 3 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 11 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**06e20008e21683829b2d55e0af7a03b45c81027e22c8ab73c4597be61aa9a6f
5**

Documento generado en 04/11/2021 09:06:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**